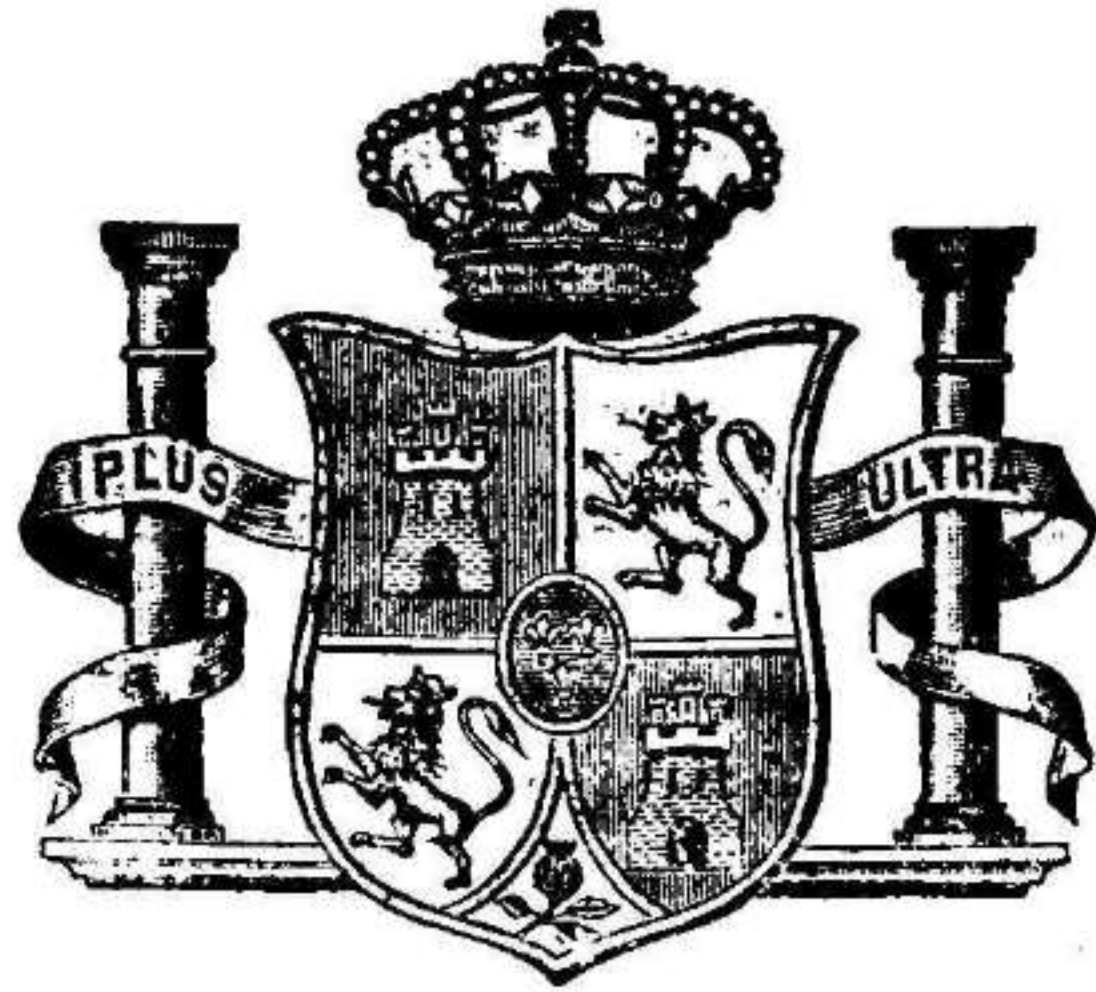


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 2 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES CIRCULARES.

El incumplimiento en muchas poblaciones de las Ordenanzas municipales en cuanto se relaciona con los cafés, restaurants y tabernas, perturba la tranquilidad del vecindario é influye nocivamente en las costumbres públicas. No puede aspirarse á modificar de repente éstas con disposiciones del Poder público; pero cuando las iniciativas sociales no bastan á establecer aquella disciplina que la vida urbana exige, conviene imponerla prudentemente para ejercer la provechosa influencia comprobada en otros países, que atienden á la policía y régimen de los establecimientos citados.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que como medida de orden público exija V. S. que los restaurants y cafés sean cerrados lo más tarde á la una y media de la noche, ó sea una hora después de la reglamentaria para la terminación de los espectáculos públicos. Las tabernas

se cerrarán lo más tarde á las doce de la noche. Si las costumbres ó circunstancias de una población aconsejaren establecer una hora más temprana para el cierre de esos establecimientos, podrá V. S. acordarlo especialmente en lo que á las tabernas se refiera cuando el aumento de la criminalidad exija medidas extraordinarias para combatirla.

2.º Que recuerde V. S. á los Alcaldes el cumplimiento y aplicación estricta de las Ordenanzas municipales en lo que á dichos establecimientos se refiera, entendiéndose que, si en alguna de ellas se establece para el cierre de los mismos horas más tempranas de la noche, en éstas habrán de ser cerrados, quedando las fijadas en el núm. 1.º como límite máximo, que no deberá ser excedido.

3.º Que los cafés económicos, donde no se expendan vinos ni licores, que en algunas poblaciones sirven de refugio á personas que carecen de vivienda, puedan ser especialmente autorizados para cerrar más tarde, mientras conserven su carácter.

4.º Que se prohíba terminantemente toda clase de juegos en las tabernas, y que en éstas se ejerza por los agentes de la autoridad constante vigilancia, á fin de evitar que á ellas concurra gente maleante con armas prohibidas.

5.º Que la inspección de las bebidas que se expenden en esos establecimientos se haga con frecuencia y rigor para evitar las adulteraciones nocivas á la salud.

6.º Que se corrijan severamente con multas las infracciones de las anteriores reglas.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por los dueños de tabernas de diferentes provincias en solicitud de excepción de la ley de Descanso dominical, y siendo preciso dictar una disposición de carácter general sobre este asunto que termine una vez con los abusos que respecto del mismo se cometen:

Resultando que la mayoría de los solicitantes apoyan su pretensión en el precepto establecido en el párrafo final del art. 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, por entender que se les irroga perjuicio, á causa de la competencia que hacen á sus establecimientos las fondas, cafés, restaurants, casas de comidas y similares, los cuales, al amparo de la excepción de que disfrutaban, expenden los mismos artículos y realizan idéntico tráfico:

Resultando que son muchas las poblaciones en que los dueños de tabernas tienen abiertos sus establecimientos durante el día del Domingo á pretexto de que aquéllas son también casas de comidas:

Considerando que los fundamentos alegados para justificar la excepción no pueden ser tenidos en cuenta, en primer término, porque el precepto aducido del párrafo final del art. 7.º se refiere á los trabajos de un orden industrial, y no á los de índole puramente mercantil, y en segundo lugar, porque aun siendo ciertos los perjuicios causados por la competencia de los establecimientos similares, ésto nunca justificaría la exención,

sino únicamente la necesidad de una celosa inspección por parte de las Autoridades, á fin de evitar que determinadas tiendas ejerzan, al amparo de la excepción de que disfrutaban, el mismo tráfico que á los dueños de tabernas se prohíbe:

Considerando que el Reglamento de 19 de Abril de 1905, en su art. 7.º, letra H, prohíbe taxativamente, y sin dar lugar á duda de ningún género, que las tabernas permanezcan abiertas los Domingos:

Considerando que en el mismo párrafo, y con objeto de que no pueda cometerse el abuso que no obstante viene cometiéndose en muchos puntos de España, se establece con toda claridad la diferencia que existe entre taberna y casa de comidas, diciéndose que por la primera se entenderá toda tienda, casa pública ó establecimiento donde se venda al por menor, principalmente vino ó cualquiera otra bebida alcohólica, aunque por excepción se expendan artículos de comer ó de otra especie, y por casa de comidas la que principalmente se dedique á servir comida y no expende más bebida que la que comiendo se consume:

Considerando que no puede tolerarse que se disfracen las tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos, contraviniendo de este modo lo que terminantemente se preceptúa en el párrafo mencionado:

Visto el citado artículo del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en Domingo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se desestimen todas las instancias que han sido elevadas

á este Ministerio por los dueños de tabernas en solicitud de excepción de la ley del Descanso para sus establecimientos.

Segundo. Que no se tolere que bajo ningún pretexto permanezcan los Domingos abiertas las tabernas en ninguna población, salvo lo dispuesto en el último inciso, letra H, del art. 7.º

Tercero. Que las Autoridades municipales y gubernativas, así como los Inspectores del trabajo y los nombrados para ejercer la inspección por las Juntas locales y provinciales, venen especialmente por el estricto cumplimiento del precepto anterior y no consientan en modo alguno que las tiendas reconocidas como tabernas y establecimientos de bebidas, aunque expendan artículos de comer, se amparen de la excepción concedida á las casas de comidas; y

Cuarto. Que eviten también que tiendas determinadas ejerzan en Domingo, con pretexto de la excepción de que disfrutan, el mismo tráfico que las disposiciones vigentes prohíben á los dueños de tabernas.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la duda ocurrida á algunos Ayuntamientos acerca de los medios que podrán utilizar para la recaudación de los impuestos de Cédulas personales, Carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo, cedidos por el Estado á los Municipios de las capitales de provincia y poblaciones que á éstas asimila la legislación del impuesto de Consumos, conforme á lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 3.º de la ley de 9 de Agosto último sobre desgravación de los vinos:

Considerando que es conveniente que las Corporaciones municipales puedan tener en cuenta el carácter de la referida cesión al redactar sus presupuestos:

Considerando que los antes citados preceptos de la vigente ley expresan que el impuesto de Cédulas personales se percibirá como recurso municipal; que asimismo el de Carruajes de lujo pasará á ser recurso del presupuesto del Ayuntamiento, como el de Casinos y Círculos de recreo, al ser impuesto municipal; y

Considerando que, por tanto, los términos de esa cesión no consienten otra limitación sino la que implícitamente se deriva de las leyes que regulan los referidos impuestos, á saber: que su exacción á los contribuyentes debe hacerse según las tarifas, forma y reglas que establecen tales leyes y Reglamentos respecti-

vos para su cobranza, habiendo de ser resueltas administrativamente por las Autoridades del ramo de Hacienda las cuestiones que surgieren en la aplicación de dichos textos legales y Reglamentos administrativos de carácter general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que la administración y cobranza de los impuestos cedidos á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas pueda por dichos Ayuntamientos ejercerse en todas las formas autorizadas por la ley Municipal y demás preceptos que rigen las facultades de las expresadas Corporaciones respecto de los ingresos de sus presupuestos, si bien habrán de ajustarse, en cuanto á la exacción de los citados impuestos, á las tarifas, procedimientos y reglas establecidos en las leyes, Reglamentos y demás disposiciones que rigen á los repetidos tributos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 29 de Septiembre.)

### Robladillo.

Don Jerónimo Diez y Hoz, Secretario del Ayuntamiento de Robladillo.

Certifico: Que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en la elección popular, de los que forman parte de este Ayuntamiento en ejercicio, exceptuándose el Sr. Alcalde y Regidor primero que le deberá sustituir en caso de ausencia ó enfermedad, es el Regidor Síndico D. Valentín Soto García, que obtuvo cinco votos en la elección popular del año mil novecientos tres, por lo cual es el Concejal que debe formar parte de la Junta municipal del Censo de este distrito según la ley de 8 de Agosto de 1907.

Y para los efectos de su razón expido la presente que visada en forma por el Sr. Alcalde firmo en Robladillo á veintidos de Septiembre de mil novecientos siete.—Jerónimo Diez y Hoz.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Gutiérrez.

*Acta de la Junta municipal del Censo electoral para el sorteo de Vocales y suplentes que han de constituir la misma.*

En Robladillo á veintiseis días de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las ocho de la mañana, se constituyeron en sesión extraordinaria en el local Escuela de este pueblo, como local designado al efecto, los Sres. D. Mariano Fernández Pérez, Juez municipal de este pueblo y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del mismo, por no hallarse constituida en este pueblo la Junta de Reformas

Sociales; D. Valentín Soto García, Concejal en ejercicio que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, según la certificación expedida por el Ayuntamiento y como tal Vicepresidente de esta Junta; D. Pedro Calvo Fuentes, ex-Juez municipal más antiguo de este distrito, por no haber en el mismo Oficial alguno del Ejército ó Armada ni funcionario alguno de Clases pasivas retirado; D. Jerónimo Diez y Hoz, Secretario de este Juzgado municipal y Maestro de la Escuela pública de este pueblo y como tal Secretario de esta Junta, sin voz ni voto, y los industriales D. Andrés García Soto y D. Julian Gutiérrez Fernández, todos cuyos Señores han sido citados en forma y anuncio publicado en la tabla de costumbre. El Sr. Presidente, reunidos todos los Señores expresados, declaró abierto el acto, reduciéndose la misma según la convocatoria á verificar el sorteo de dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería para Vocales de esta Junta y otros dos para suplentes de la misma, según la ley de 8 de Agosto de 1907. Se procedió al sorteo de los mayores contribuyentes de los comprendidos en la lista de Compromisarios y dió el resultado siguiente:

#### Vocales.

D. Lucas Hervás del Río.  
• Vicente Herrero Durante.

#### Suplentes.

D. Martín del Río Lozano.  
• Baldomero del Río Herrero.

#### Industriales.

#### Vocales.

D. Andrés García Soto.  
• Julian Gutiérrez Fernández.

#### Suplentes.

D. Aquilino Calvo Ortega.  
• Hilario del Río Pérez.

#### Secretario.

D. Jerónimo Diez y Hoz.

#### Suplente.

D. Ismael Llorente Martínez.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, acordando se saquen dos copias de la misma y remitirla la una al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según la ley, firmando los Señores concurrentes, de que certifico.—El Presidente, Mariano Fernández.—El Vicepresidente, Valentín Soto.—Los Vocales, Pedro Calvo, Andrés García y Julian Gutiérrez.—El Secretario, Jerónimo Diez y Hoz.

Es copia del original que se halla en ésta de mi cargo, y para que conste expido la presente que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, en Robladillo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Jerónimo Diez y Hoz.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Fernández.

### San Martín de los Herreros.

Don Manuel Sierra Miera, Secretario del Ayuntamiento de San Martín de los Herreros.

Certifico: Que D. Nicolás Merino Pérez, Concejal de este Ayuntamiento, es del que entre los mismos se compone el que obtuvo mayor número de votos en la respectiva elección.

Y para que conste, cumpliendo la regla décimacuarta de la Real orden de dieciseis del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del diecinueve siguiente, libro la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en San Martín de los Herreros á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Manuel Miera.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Robledo.

#### Acta de sorteo.

En San Martín de los Herreros á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia de D. Juan Caballero Vega, Juez municipal, por no haber Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, se reunieron en el local destinado al efecto los Sres. D. Mariano Antón, D. Pablo Robledo, D. Angel Gil, D. Pedro Simal, D. Anselmo Antón, D. Evaristo Moreno; D. Nicolás Merino, D. Mariano de la Hera, D. Pedro Cerezo, D. Cosme Gómez, D. Felipe Cerezo, D. Gregorio García, Don Dionisio Merino, D. Adolfo Gutiérrez, D. Pedro Antón, D. José Rueda, D. Julian Crespo, D. Francisco García, D. Blas Pérez, D. Benito Moreno y D. Estéban Redondo, que son los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, vecinos de este Municipio, previamente citados, con el fin de proceder por sorteo entre ellos á designar los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral de este término y los dos suplentes, según dispone la regla décimasesta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia del 19 siguiente y se hacía constar en la cédula de convocatoria extendida al efecto. Abierto el acto y dada lectura por mí el Secretario de orden del Sr. Presidente de dicha convocatoria, de la Real orden citada y demás disposiciones referentes al caso, los concurrentes quedaron enterados y seguidamente se procedió á verificar el sorteo de que se ha hecho mérito, introduciendo el Sr. Presidente las papeletas con los nombres escritos de los contribuyentes á quienes corresponde por ministerio de la ley entrar en él, en bolas y éstas en una urna destinada al efecto, y extraídas que fueron por el mismo, una por una, dió el siguiente resultado:

#### Para Vocales.

D. Blas Pérez Barredo.  
• Felipe Cerezo Pérez.

#### Para suplentes.

D. Pedro Antón Diez.  
• Gregorio García Lores.

Con lo cual y no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna sobre dicha operación, se dió por terminado el acto y firman la presente los concurrentes, que se remitirá original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, previa saca de una certificación de ella para el Sr. Gobernador civil de la provincia, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Juan Caballero, Pedro Antón, Felipe Cerezo, Mariano Antón, Blas Pérez, Anselmo Antón, Pedro Cerezo, Pedro Simal, Dionisio Merino, Angel Gil, Benito Moreno, Julian Crespo, Gregorio García, Adolfo Gutiérrez, Nicolás Merino, Pablo Robledo, José Rueda, Estéban Redondo, Evaristo Moreno, Cosme Gómez, Francisco García, Mariano de la Hera.—Manuel Miera.

#### **Santa Cruz de Boedo.**

Don Severino Lozano, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.

Certifico: Que examinados los antecedentes electorales de Concejales relativos á los años de 1903 y 1905, aparece que el Concejil en ejercicio que obtuvo mayor número de votos y que sabe leer y escribir es D. Onofre San Millán García.

Y á los efectos prevenidos en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado y regla 14.<sup>a</sup> de la Real orden de 16 del actual expido la presente para entregar al Señor Juez municipal como Presidente de la Junta electoral de este término en Santa Cruz de Boedo á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Severino Lozano—V.º B.º—El Alcalde, Anastasio Martín.

#### *Acta de la reunión celebrada por los mayores contribuyentes para designar dos Vocales y suplentes de la Junta del Censo electoral.*

En Santa Cruz de Boedo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia de D. Justo Aguilar Ortega, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral por no haber en este término Junta local de Reformas Sociales, previamente convocados por el mismo, se reunieron los 24 mayores contribuyentes por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores, D. Eustasio Aguilar, D. José Herrero, D. Elías Provedo, D. Felipe Alba, D. Pedro García, D. Justo Aguilar, D. Vicente Abia, D. Pablo García, D. Magdaleno Fuente, D. Gregorio Pérez, D. Jesús Alonso, D. Pedro Martín, D. Santiago Provedo, D. Ramón Macho, D. Francisco Manuel, D. Severino Lozano, D. Próculo García, D. Anastasio Martín, D. José Ibáñez, D. Jerónimo Blanco, D. Justo Maestro, D. Raimundo Renedo, Don Lázaro Blanco y D. Narciso Blanco,

al objeto según en la convocatoria se expresaba, de procederá designar por sorteo entre todos ellos los dos individuos que han de pertenecer á dicha Junta municipal del Censo y sus dos suplentes. Enterados todos los Señores asistentes y declarado por el Señor Juez abierto el acto, se procedió á verificar el sorteo en forma legal, resultando elegidos para Vocales los dos Señores siguientes:

D. José Ibáñez García y D. Jerónimo Blanco Garrido.

Inmediatamente se verificó el sorteo para los dos suplentes, quedando elegidos los Sres. D. Vicente Abia León y D. Pablo García Casado.

En este estado y no teniendo otros asuntos, se levantó la sesión y firman los Señores asistentes que saben, de todo lo cual certifico.—Justo Aguilar, Eustasio Aguilar, Santiago Provedo, Magdaleno Fuente, Félix Parte, Ramón Macho, Vicente Abia, José Ibáñez, Justo Maestro, Jerónimo Blanco, Jesús Alonso, Pablo García, José Herrero, Elías Provedo, Felipe de Alba, Pedro García, Gregorio Pérez, Pedro Martín, Francisco Manuel, Próculo García, Raimundo Renedo.—Severino Lozano, Secretario.

#### **Santibáñez de Resoba.**

Don Andrés Diez Villa, Secretario del Ayuntamiento de Santibáñez de Resoba.

Certifico: Que D. Juan Redondo Barreda, Concejil de este Ayuntamiento, es el que de entre los mismos obtuvo el mayor número de votos en la respectiva elección.

Y para que conste, cumpliendo con lo prevenido en la regla décimacuarta de la Real orden de dieciseis del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del diecinueve siguiente, libro la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en Santibáñez de Resoba á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Andrés Diez Villa.—Visto bueno.—El Alcalde, Vicente Sierra.

#### *Acta de sorteo.*

En Santibáñez de Resoba á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia de D. Manuel Sierra Martín, Juez municipal por no haber Vocal de la Junta de Reformas Sociales, se reunieron en el local destinado al efecto, los Sres. D. Antonio García, D. Santiago García, D. Aniceto Martín, D. Isidoro Redondo, D. Bonifacio Redondo, D. Juan Redondo, D. Antonio Redondo, D. Vicente Nieto, D. Lorenzo Martín, D. Santiago Piquero, D. Francisco García, D. Miguel Redondo, D. Miguel García, D. Victoriano Moreno, D. Gregorio Redondo, D. José Alonso, D. Santiago Redondo, D. Narciso Barreda, D. Felipe Redondo Barreda, Don Gregorio Nieto Lucas y D. Francisco Nieto, que son los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y

ganadería, vecinos de este Municipio, previamente citados, con el fin de proceder por sorteo entre ellos á designar los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral de este término y los dos suplentes, según dispone la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia del 19 siguiente y se hacía constar en la cédula de convocatoria extendida al efecto.

Abierto el acto y dada lectura por mí el Secretario de orden del Señor Presidente de dicha convocatoria, de la Real orden citada y demás disposiciones referentes al caso, los concurrentes quedaron enterados y seguidamente se procedió á verificar el sorteo de que se ha hecho mérito, introduciendo el Sr. Presidente las papeletas con los nombres escritos de los contribuyentes á quienes corresponde por ministerio de la ley entrar en él, en bolas y éstas en la urna destinada al efecto, y extraídas que fueron por el mismo, una por una, dió el siguiente resultado:

#### *Para Vocales.*

D. Gregorio Redondo García.  
» Isidoro Redondo García.

#### *Para suplentes.*

D. Santiago García Moreno.  
» Victoriano Moreno Alonso.

Con lo cual, y no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna sobre dicha operación, se dió por terminado el acto y firman la presente los concurrentes, que se remitirá original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, previa saca de una certificación de ella para el Sr. Gobernador civil de la provincia, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Manuel Sierra, Antonio García, Santiago García, Aniceto Martín, Isidoro Redondo, Bonifacio Redondo, José Alonso, Juan Redondo, Antonio Redondo, Vicente Nieto, Lorenzo Martín, Santiago Piquero, Francisco García, Miguel Redondo, Miguel García, Victoriano Moreno, Gregorio Redondo, Felipe Redondo, Narciso Barreda, Gregorio Nieto, Santiago Redondo, Francisco Nieto.—Andrés Diez Villa.

#### **Valbuena de Pisuerga.**

Don Felino Ruíz Serna, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Certifico: Que según resulta de las actas de elecciones para Concejales de los años de 1903 y 1905, á excepción del Sr. Alcalde D. Ruperto Ruíz, obtuvo mayoría de votos el Concejil D. Martín Delgado Serna, que en la actualidad desempeña el cargo de primer Regidor.

Y para que conste y tenga cumplimiento lo dispuesto en la vigente ley Electoral, de orden del Sr. Alcalde, quien la autoriza con su visto bueno,

libro la presente en Valbuena de Pisuerga á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete, de que certifico.—Felino Ruíz.—V.º B.º—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

#### *Acta de nombramiento de los dos Vocales y sus suplentes que como contribuyentes por industrial han de formar la Junta municipal del Censo electoral.*

En la villa de Valbuena de Pisuerga á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, ante el Señor Juez municipal D. Eustasio Turzo Valdivielso, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, comparecieron los individuos Don Deogracias Cantero y D. Cipriano Ruíz, como industriales, con el objeto de proceder á designar los Vocales que han de formar como tales dicha Junta y no habiendo más industriales en la localidad, quedaron nombrados al efecto y procediendo al sorteo entre los mayores contribuyentes para sus suplentes correspondió á D. Francisco García Manrique y á D. Florencio Ruíz Pascual, con lo que el Sr. Presidente dió por terminado el acto, firmando los Señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Eustasio Turzo, Deogracias Cantero, Cipriano Ruíz.—El Secretario, Felino Ruíz

#### *Acta de nombramiento de los Vocales y sus suplentes entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.*

En la villa de Valbuena de Pisuerga á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia de D. Eustasio Turzo Valdivielso, Juez municipal, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral comparecieron los individuos mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores Sres. Don Crispulo Velasco, D. Balbino Palacios, D. Lorenzo Pulgar, D. Marcelino Ruíz, D. Fernando Delgado, D. Gabino Turzo, D. Germán Rojo, D. Sebastián Delgado, D. Venancio Ruíz, D. Francisco Canto, D. Florencio Ruíz, D. Donato Mínguez, D. Saturnino Castaño, D. Eusebio Pulgar y D. Vicente García, con el objeto de proceder á designar por sorteo entre los mismos los dos Vocales y sus suplentes que han de formar parte de dicha Junta municipal del Censo y procediendo á verificarlo según previenen las leyes para ello, correspondió á D. Balbino Palacios Ruíz y D. Gabino Turzo Valdivielso como propietarios, y á Don Marcelino Ruíz Serna y D. Germán Rojo Manrique como suplentes, á quienes el Sr. Presidente estando presentes les hizo saber la obligación que tienen de comparecer á todos los actos que la ley les tiene encomendado, con lo que el Sr. Presidente dió

por terminado el acto, que firman todos los Sres. concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Eustasio Turzo, Crispulo Velasco, Lorenzo Pulgar, Balbino Palacios, Marcelino Ruiz, Fernando Delgado, Gabino Turzo, Germán Rojo, Sebastián Delgado, Venancio Ruiz, Francisco Canto, Florencio Ruiz, Donato Mínguez, Victoriano Castañón.—El Secretario, Felino Ruiz.

#### Vertabillo.

Don Pascual Manchón Temiño, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Vertabillo.

Certifico: Que en vista de no existir en esta localidad, Jefe ú Oficial de Ejército ó de la Armada, ni funcionario jubilado de ninguna clase de la Administración civil del Estado ó de la provincia, han sido examinados minuciosamente todos los antecedentes que obran en el archivo de este Juzgado y resulta que el ex-Juez municipal más antiguo, guardando el riguroso orden en los primeros nombramientos, es en la actualidad D. Sandalio Mozo Moras.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la vigente ley Electoral, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal expido la presente que firmo en Vertabillo á veintuno de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Pascual Manchón.—V.º B.º—El Juez municipal, Pablo Pinto.

Don Pascual Manchón Temiño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Vertabillo.

Certifico: Que examinados los expedientes generales de la elección de todos los Concejales de este Ayuntamiento y demás antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, resulta que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, exceptuando el Alcalde, ha sido D. Tomás García Gómez.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Vertabillo á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Pascual Manchón.—V.º B.º—El Alcalde, Jacinto Silva de la Riva.

*Acta de sorteo de dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral y dos suplentes, de esta villa de Vertabillo, en concepto de contribuyentes por inmuebles.*

En la villa de Vertabillo á veintidos de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las nueve, se reunieron en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial de la misma, los Señores mayores contribuyentes por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisarios en la de Senadores, D. Pablo Pinto, Don Eduardo Antón, D. Miguel Antón,

D. Manuel Diosdado, D. Ceferino Plaza, D. Francisco López, D. Luis Camino, D. Javier Moras, D. Florentino Moras, D. Luis Asensio, D. Policarpo García, D. Simón Mozo, Don Galo Beltrán, D. Emiliano Tremiño y D. Manuel Moras Menor, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Pablo Pinto Moras; declarada por éste abierta la sesión pública por haber presente el número de Capitulares que previene la ley, por el Señor Presidente se manifestó:

Que como todos sabían por la cédula de convocatoria, el objeto de la reunión era para proceder á designar por la suerte, no solo de los presentes, sino de entre todos los mayores contribuyentes que por dicho concepto tienen voto para Compromisario, dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral de este término y dos suplentes correspondientes.

Seguidamente se dió principio al acto por la lectura del art. 11 de la ley Electoral y de la Real orden de 16 del actual referente al acto que nos ocupa; enterados los Señores concurrentes del contenido de dichas disposiciones, se procedió al sorteo de los mencionados Vocales y suplentes, que dió el resultado siguiente:

Vocales propietarios, D. Miguel Antón Moras y D. Santos Moras Fernández.

Vocales suplentes, D. Tarsicio Moras Moras y D. Policarpo García Mena.

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra referido sorteo, y concluido el objeto de la reunión, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, mandando extender la presente acta que firma con los concurrentes, de que certifico.—Pablo Pinto—Miguel Antón, Manuel Moras Menor, Ceferino Plaza, Eduardo Antón Moras, Francisco López, Luis Camino, Javier Moras, Florentino Moras, Luis Asensio, Manuel Diosdado, Policarpo García, Simón Mozo, Galo Beltrán, Emiliano Tremiño.—Pascual Manchón.

*Acta de sorteo de dos individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral y dos suplentes, en concepto de contribuyentes por industrial y por el impuesto de utilidades de la villa de Vertabillo.*

En la villa de Vertabillo á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las ocho, se reunieron en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial de la misma los Señores mayores contribuyentes por el concepto de industrial é impuesto sobre utilidades que tienen voto para Compromisarios en la de Senadores, D. Pablo Pinto, D. Abelardo Rivas, D. Anastasio Ruipérez, D. Manuel Sainz, D. Dionisio Moras y D. Pascual Manchón, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Pablo Pinto

Moras; declarada por éste abierta la sesión pública por haber presente el número de Capitulares que previene la ley, por el Sr. Presidente se manifestó:

Que como todos sabían por la cédula de convocatoria, el objeto de la reunión era para proceder á designar por la suerte entre los mayores contribuyentes por dichos conceptos que tienen voto para Compromisario, dos individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término y dos suplentes.

Seguidamente se dió principio al acto por la lectura del art. 11 de la vigente ley Electoral y de la Real orden de 16 del actual referente al caso que nos ocupa; enterados los Señores concurrentes del contenido de citadas disposiciones, se procedió al sorteo de los mencionados Vocales propietarios y suplentes, que dió el resultado siguiente:

*Vocales propietarios.*

D. Manuel Sainz García y D. Dionisio Moras Fernández.

*Vocales suplentes.*

D. Abelardo Rivas Márques y Don Anastasio Ruipérez Ruiz.

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra referido sorteo, y concluido el objeto de la reunión, el Sr. Presidente dió por terminado el acto mandando extender la presente acta que firma con los concurrentes, de que certifico.—Pablo Pinto.—Manuel Sainz, Dionisio Moras, Anastasio Ruipérez, Abelardo Rivas.—Pascual Manchón.

#### Villamoronta.

Don Nicasio Fernández Bravo, Secretario del Ayuntamiento de Villamoronta.

Certifico: Que según resulta de los expedientes de elecciones de Concejales y actas de escrutinio general, verificadas en este distrito municipal, D. Mariano Caminero Arnillas es el Concejal de este Ayuntamiento que sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en la elección popular correspondiente.

Y para que conste á los efectos de la regla décimacuarta de la Real orden de 16 del actual, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sello de esta Corporación en Villamoronta á 24 de Septiembre de 1907.—Nicasio Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Nemesio Caminero.

*Acta del sorteo de los dos contribuyentes por territorial, que han de formar parte como Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Villamoronta.*

En Villamoronta á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria al efecto, se reunieron á las diez de la mañana en la Sala Capitular, bajo la presidencia de D. José Caminero Fernández, Juez municipal de este distrito, los mayores contribuyentes del mismo

por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho á elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores. Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó á los Señores concurrentes que el objeto de la reunión era para proceder al sorteo de dos contribuyentes que han de formar parte como Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio, de conformidad á lo dispuesto en la regla 16 de la Real orden de 16 del actual, en conformidad con el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último.

Acto seguido el Sr. Presidente dispuso que las papeletas hechas al efecto se introdujeran en dos globos á presencia de los concurrentes y verificado que fué y puestos aquéllos en la mesa de la presidencia, se procedió á su extracción, que dió el siguiente resultado:

*Vocales propietarios.*

D. Mariano León Franco.  
» Silverio Vegas Blanco.

*Suplentes.*

D. José Fernández Salas.  
» Asterio Ibarlucea Martínez.

Terminada la operación, el Señor Presidente proclamó Vocales propietarios y suplentes respectivamente de la Junta municipal del Censo electoral á los expresados individuos, advirtiendo á los Señores concurrentes que contra esta resolución podían reclamar ante la Junta provincial.

Preguntado por la presidencia si alguno tenía que formular alguna reclamación, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, el Sr. Presidente levantó la sesión, que firman los Señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Caminero.—Octavio Caminero, Juan Pérez, José Fernández, Florentín Herrero, Mariano Caminero, Fidel Relea, Mariano Cuesta, Eugenio Quijano, Asterio Ibarlucea, Silverio Vega, Menas Casas, Tomás Pinacho.—El Secretario de la Junta, Nicasio Fernández.

*Acta del sorteo de los dos contribuyentes por industrial que han de formar parte como Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Villamoronta.*

En Villamoronta á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria al efecto, se reunieron á las doce de la mañana en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. D. José Caminero Fernández, Juez municipal de este distrito, los mayores contribuyentes del mismo por el concepto de industrial que tienen derecho á elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores. Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó á los Señores concurrentes que el objeto de la reunión era para proceder al sorteo de dos contribuyentes por dicho concepto

de industrial que han de formar parte como Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, á tenor de lo prevenido en la regla 16 de la Real orden de 16 del actual, en concordancia con el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto.

Acto seguido el Sr. Presidente dispuso que las papeletas hechas al efecto se introdujeran en dos globos que estaban en la mesa de la presidencia á presencia de los concurrentes, y verificado que fué se procedió á su extracción, que dió el siguiente resultado:

*Vocales propietarios.*

D. Baltasar del Valle Ibáñez.  
 » Pedro de Hoyos Abia.

*Vocales suplentes.*

D. Mariano Porro León.  
 » Felipe Herrera Márcos.

Terminada la operación, el Señor Presidente proclamó Vocales propietarios y suplentes respectivamente de la Junta municipal del Censo electoral á los expresados individuos, advirtiéndole á los Señores concurrentes que el que se considerase agraviado podía reclamar ante la Junta provincial del Censo.

Preguntado por la presidencia si alguno tenía que hacer alguna reclamación y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los Señores industriales concurrentes, de que certifico.—El Presidente de la Junta, José Caminero.—Pedro de Hoyos, Baltasar del Valle, Mariano Porro.—El Secretario, Nicasio Fernández.

**Sotobañado.**

Don Anselmo Corral Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Sotobañado.

Certifico: Que examinada detenidamente el acta de escrutinio general de las elecciones de Concejales verificadas en este distrito y demás datos que obran en esta Secretaría de mi cargo, aparece con mayor número de votos el Concejil D. Pedro Herrero Abia.

Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y Real orden de 16 del actual, expido la presente que remito al Sr. Juez municipal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, visada por el Sr. Alcalde en Sotobañado á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Anselmo Corral.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Abia.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
 Y BELLAS ARTES.**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto de Toledo una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dis-

puesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1907.  
 —El Subsecretario, P. O., A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Orense una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1907.  
 —El Subsecretario, P. O., A. de Castro.

(*Gaceta del día 21 de Septiembre.*)

**COMISARÍA DE GUERRA  
 DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE PALENCIA**

Con el fin de que esta oficina pueda formar los diagramas á que se refiere la Real orden-circular de 4 de

Abril último (*Colección Legislativa*, núm. 55), se ruega á todos los Señores Alcaldes de la provincia remitan á la citada Comisaría de Guerra en la segunda decena del mes de Octubre próximo, como plazo máximo, puesto que para la indicada fecha ya habrá terminado toda la recolección

incluso el vino y producción de aguardiente, un estado de producción y consumo ajustado en un todo al formulario que á continuación se inserta.

Palencia 30 de Septiembre de 1907.  
 —El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.

**Ayuntamiento constitucional de.....**

ESTADO demostrativo de la producción y consumo de este pueblo durante el año actual.

ARTÍCULOS.	Producción.	Consumo.	OBSERVACIONES.
Trigo, fanegas.....			
Cebada, ídem.....			
Centeno, ídem.....			
Avena, ídem.....			
Maiz, ídem.....			
Garbanzos, ídem.....			
Judías, ídem.....			
Habas, ídem.....			
Lentejas, ídem.....			
Guisantes, ídem.....			
Patatas, arrobas.....			
Arroz, ídem.....			
Bacalao, ídem.....			
Azúcar, ídem.....			
Café, ídem.....			
Sal, ídem.....			
Tocino, ídem.....			
Manteca, ídem.....			
Chorizos, ídem.....			
Paja, ídem.....			
Heno, ídem.....			
Aceite, ídem.....			
Vino, cántaros.....			
Aguardiente, ídem.....			
Ganado.	Vacuno, número de cabezas.....		
	Lanar, ídem de ídem...		
	Cabrio, ídem de ídem...		
	Cerda, ídem de ídem...		

NOTA. En la casilla de observaciones se consignará el peso de cada fanega.

Por nota se expresarán los puntos de donde se surten las faltas para el consumo y á donde se remesa el sobrante, y respecto al ganado de las cuatro clases, el peso medio que alcanzan las reses que se destinan al matadero.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Ampliación á la circular sobre formación de matriculas de industrial para 1908.*

Aun cuando en la regla 2.ª de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 25 del corriente se previene que deberán tenerse en cuenta, al formar las matriculas de la contribución industrial que han de regir en el próximo año de 1908, tanto las tarifas aprobadas en 2 de Agosto de 1900 (y modificadas por Real orden de 13 de Julio de 1906) cuanto las demás modificaciones y adiciones publicadas posteriormente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, se llama muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes acerca de las recientes alteraciones introducidas por el art. 2.º de la ley de 3 de Agosto próximo pasado, inserta en este último citado periódico oficial correspondiente al día 13 del mismo mes, por virtud de las cuales dejarán de tributar desde 1.º de Enero de 1908

por la tarifa 3.ª las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de los comprendidos en dicha tarifa, así como habrán de aumentarse en cinco centésimas las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la tarifa 4.ª y á las comprendidas en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª, modificaciones que deberán tenerse presentes al formar las matriculas, ya eliminando á las expresadas Sociedades, ya adicionando á las cuotas de dichas profesiones y epígrafes el aumento de cinco por ciento; cuya adición, por no existir casilla para ello en los modelos publicados para la formación de las matriculas, deberá hacerse en la siguiente forma:

	Ptas.	Cts.
Importa la cuota.....		»
5 centésimas.....		»
<b>TOTAL CUOTAS.....</b>		»

Consignándose en las casillas siguientes á este total, que constituye

la cuota consolidada, los demás re-  
cargos y aumentos.

En cuanto al aumento de las 5 cen-  
tésimas con que también se gravan  
las cuotas de Médicos y Médicos Ci-  
rujanos, á que se refiere el Real de-  
creto de 13 de Agosto de 1894, no  
afecta á la formación de las matrículas,  
puesto que han de satisfacerse  
por medio de patentes, al expedirse  
las cuales será cuando haya de te-  
nerse en cuenta.

Palencia 30 de Septiembre de 1907.  
—El Administrador de Hacienda,  
Eduardo Pernas.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola,  
Ingeniero del Cuerpo Nacional de  
Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Pablo  
Mata González, vecino de Santan-  
der, según cédula personal núm. 181  
que ha exhibido, se ha presentado  
en el Gobierno civil á las nueve y  
treinta minutos del día 27 de Sep-  
tiembre de 1907 una solicitud de re-  
gistro de 48 pertenencias para la mi-  
na titulada «Carmela», de mineral  
cobre y otros, sita en término del  
Ayuntamiento de Redondo, al sitio  
llamado El Cuevo y Las Sanguijue-  
las; lindante por todos vientos con  
terreno del común.

La designación que hace es la si-  
guiente:

Se tomará como punto de partida  
una boca de galería de un trabajo  
antiguo de mina de 4 metros de lar-  
go por 1'30 de ancho mirando al  
Oeste, desde este punto y con la mis-  
ma dirección se medirán 200 metros  
y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde  
ésta con dirección Sur se medirán  
400 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup>; des-  
de ésta con dirección Este se medi-  
rán 400 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup>;  
desde ésta con dirección Norte se  
medirán 1.200 y se colocará la 4.<sup>a</sup>;  
desde ésta con dirección Oeste se  
medirán 400 metros y se colocará la  
5.<sup>a</sup>, y desde ésta con dirección Sur  
se medirán 800 metros para intestar  
con la 1.<sup>a</sup>, quedando cerrado el perí-  
metro de las 48 pertenencias que se  
solicitan.

Ha presentado el interesado la  
carta de pago correspondiente al de-  
pósito de doscientas cuarenta y ocho  
pesetas noventa céntimos, hecho en  
la Caja de Depósitos, Tesorería de  
esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo  
mejor derecho. Y en cumplimiento  
á lo prevenido en el art. 24 de la ley  
de Minas vigente, he dispuesto se  
anuncie al público á fin de que las  
personas que se crean con derecho á  
referida mina reclamen ante el Se-  
ñor Gobernador civil de la provincia  
en el término improrrogable de trein-  
ta días.

Palencia 30 de Septiembre de 1907.  
—Arsenio Odriozola.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Feliciano Hernánz de la Plaza,  
Juez de instrucción de esta villa y  
su partido.

Por el presente edicto se cita, lla-  
ma y emplaza á Luis Mata, de treinta  
y siete años de edad, casado, mi-  
nero, natural de Béjar, provincia de  
Salamanca y domiciliado en Casa  
Blanca, término municipal de Ba-  
rruelo de Santullán, de donde se au-  
sentó en el mes de Agosto último en  
dirección á Torrelavega, en busca  
de trabajo, y hoy en ignorado para-  
dero, para que dentro del término de  
diez días, contados desde la publica-  
ción del presente en la *Gaceta de Ma-  
drid*, comparezca ante la Sala Au-  
diencia de este Juzgado á fin de ser  
oído en el sumario que por estafa me  
hallo instruyendo, bajo apercibi-  
miento de pararle el perjuicio á que  
haya lugar en derecho.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga  
á treinta de Septiembre de mil nove-  
cientos siete.—Feliciano Hernánz.—  
Licenciado Francisco Serra.

#### Juzgado municipal de Palencia.

##### *Cédula de citación.*

El Sr. D. Pedro Rodríguez Gar-  
cía, Juez municipal de esta Ciudad,  
por la presente cita á María de los  
Dolores Garmendia Astarunciaga,  
de cuarenta y seis años de edad, sol-  
tera, pordiosera, sin domicilio fijo,  
natural de Orío, partido judicial de  
San Sebastián, provincia de Guipúz-  
coa, y á su hijo Luis Garmendia As-  
tarunciaga, de ocho años de edad,  
para que el día catorce de Octubre  
próximo y hora de las quince y treinta  
comparezcan en este Juzgado mu-  
nicipal (Barrionuevo, 12), á celebrar  
el juicio de faltas que contra la Ma-  
ría de los Dolores se sigue por ma-  
los tratamientos de obra á su hijo  
Luis, bajo apercibimiento que de no  
comparecer en el día y hora indica-  
dos les parará el perjuicio que pro-  
ceda con arreglo á la ley.

Y para que tenga lugar la cita-  
ción de María de los Dolores Gar-  
mendia Astarunciaga y de su hijo  
Luis Garmendia y de orden del re-  
ferido Sr. Juez expido la presente  
para su inserción en el BOLETÍN OFI-  
CIAL de esta provincia, en Palencia  
á veintitres de Septiembre de mil no-  
vecientos siete.—El Secretario, Sin-  
feriano Andrés.

#### Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Acordado por el Ayuntamiento  
y Junta municipal como medio de  
recaudar el impuesto de consumos  
en esta localidad el arriendo á la li-  
bre venta por término de un año, que  
empezará el día 1.<sup>o</sup> de Enero del  
año próximo de 1908 y terminará el  
día 31 de Diciembre del mismo, de  
todas las especies comprendidas en

la tarifa 1.<sup>a</sup> del reglamento vigen-  
te, excepto el trigo y sus harinas y  
el pan cocido, la subasta tendrá lu-  
gar el Lunes 14 de Octubre próximo  
en la Casa Consistorial, de diez á do-  
ce de su mañana, bajo las condicio-  
nes contenidas en el pliego que des-  
de este día se halla de manifiesto en  
la Secretaría del Ayuntamiento, ba-  
jo el tipo de veintiseis mil novecien-  
tas noventa y dos pesetas treinta y  
tres céntimos.

El arriendo comprende los dere-  
chos del Tesoro, el 10 por 100 de re-  
carga transitorio, excepto los vinos,  
el 3 por 100 de premio de cobranza  
y los recargos municipales.

Para tomar parte en la subasta se  
consignará previamente el 5 por 100  
de aquélla en la forma prevenida en  
el art. 277 del reglamento de consu-  
mos, y la fianza se constituirá en me-  
tálico, valores públicos ó fincas por  
el 25 por 100 del total á que ascienda  
el remate.

Dueñas 27 de Septiembre de 1907.  
—El Alcalde accidental, José One-  
cha.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Don Pedro Alegre Torío, Alcalde  
del Ayuntamiento de Mazariegos.

Hago saber: Que en virtud de no  
haber tenido efecto los conciertos  
gremiales voluntarios para cubrir el  
cupo de consumos de esta villa du-  
rante el próximo año de 1908, se  
anuncia el arriendo á venta libre de  
todas las especies sujetas á dicho im-  
puesto comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup>  
por el período de uno á cinco años,  
cuya primera subasta tendrá lugar  
el día 6 de Octubre próximo de once  
á doce de su mañana, en el Salón de  
Sesiones de la Casa Consistorial, bajo  
el tipo de 2.498 pesetas 03 céntimos á  
que asciende el cupo para el Tesoro,  
recargo municipal autorizado y pre-  
mio de cobranza y con sujeción al  
pliego de condiciones que se halla de  
manifiesto en la Secretaría municip-  
al, siendo requisito indispensable  
para hacer postura consignar el 5  
por 100 del tipo anual en la Deposi-  
taria del Ayuntamiento del total de  
derechos del Tesoro y recargos.

Si en el mencionado día no se pre-  
sentasen licitadores, se verificará  
una segunda subasta el día 16 de di-  
cho mes, en el mismo local, iguales  
condiciones y hora señalada para la  
primera, admitiéndose posturas por  
las dos terceras partes del tipo arri-  
ba indicado, tan solo por el término  
de un año.

Mazariegos 20 de Septiembre de  
1907.—Pedro Alegre.

#### Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Se halla expuesto al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento por  
término de quince días el proyecto  
de presupuesto municipal ordinario  
que ha de regir para el año próximo  
de 1908. Lo que se hace público por  
el presente anuncio á los efectos del  
art. 146 de la ley Municipal vigente.

Pedraza de Campos 23 de Septiem-  
bre de 1907.—El Alcalde acciden-  
tal, Balbino García.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Formado el presupuesto ordinario  
que ha de regir en este término mu-  
nicipal durante el ejercicio de 1908,  
se halla expuesto al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento por  
espacio de quince días, durante los  
cuales puede ser examinado por  
cuantos contribuyentes lo deseen y  
exponer las reclamaciones que crean  
convenientes.

Valdespina 24 de Septiembre de  
1907.—El Alcalde, Vidal Quijada.

#### Ayuntamiento constitucional de Tricillo.

Formado el proyecto de presupe-  
sto municipal ordinario de este distri-  
to, correspondiente al próximo año  
de 1908, y aprobado por la Junta  
municipal del mismo, se halla ex-  
puesto al público por término de  
quince días, á contar desde la inser-  
ción de éste en el BOLETÍN OFICIAL  
de esta provincia, para que los veci-  
nos y contribuyentes en el Municipio  
puedan examinarle y hacer las re-  
clamaciones que crean en derecho.

Tricillo 27 de Septiembre de 1907.  
—El Alcalde, Bernabé Díez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Se halla vacante la plaza de Médi-  
co titular de esta villa para la asis-  
tencia de familias pobres de la loca-  
lidad y transeuntes, con la dotación  
anual de setecientas cincuenta pe-  
setas, que el agraciado cobrará tri-  
mestralmente.

También cobrará del vecino pu-  
diente por el concepto de iguales mil  
doscientas cincuenta pesetas anual-  
mente y cobradas perfectamente.  
Los aspirantes á esta vacante presen-  
tarán sus solicitudes en el plazo de  
treinta días, á contar desde su publi-  
cación en el BOLETÍN OFICIAL de la  
provincia.

Villadiezma 25 de Septiembre de  
1907.—El Alcalde, Casto del Río.